

La independencia  
 de Catamarca se afianzará me-  
 diante la urgente explotación del  
**FARALLON NEGRO**



Correo  
 Argentino  
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA  
 Cuenta N° 3133  
 Franqueo a Pagar  
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT  
 Vicegobernador:

Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro  
 Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracín  
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL  
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL  
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687  
 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

## PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —  
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)  
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

Juan Marcelo Savio  
Secretario  
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3681

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY N° 2712 — (Dcto. N° 3682)

**CONSTRUCCION MATADERO EN  
CONCEPCION — CAPAYAN**

El Senado y Cámara de Diputados de  
la Provincia de Catamarca Sancionan  
con Fuerza de

**L E Y :**

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a construir un Matadero en el Distrito Concepción, Departamento Capayán, que será emplazado en el terreno de propiedad fiscal al costado del estanque comunero del pueblo.

Artículo 2° — Las partidas necesarias para la construcción de esta obra serán incluidas en el Plan de Obras Públicas del año 1974.

Artículo 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA, A LOS TRECE DIAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NO-  
VECIENTOS SETENTA Y TRES.

Ricardo María D. Moreno  
Vice—Presidente  
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera  
Presidente  
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio  
Secretario  
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3682

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY N° 2713 — (Dcto. N° 3683)

**VIALIDAD — CONSTRUCCION BADEN  
EN RIO ICAÑO — LA PAZ**

El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan  
con Fuerza de

**L E Y :**

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, se proceda al estudio y construcción de un badén en el Río de Icaño, Dpto. La Paz, en el camino que va desde esta localidad a la Localidad de Babiano del mismo Departamento.

Artículo 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de los recursos ordinarios y extraordinarios del Presupuesto del Ejercicio 1974.